# ANEXO TÉCNICO AL ADICIONAL NUMERO 1 AL CONTRATO NO. 009 SUSCRITO ENTRE IPLE COLOMBIA S.A.S. Y CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.

| | |
|---|---|
| **TIPO DE DOCUMENTO** | CONTRATO ADICIONAL No. 001 |
| **CONTRATO No.** | 009-2022 |
| **FECHA DE SUSCRIPCION** | 04 DE AGOSTO DE 2022 |
| **ENTIDAD CONTRATANTE** | CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR |
| **CONTRATISTA** | IPLE COLOMBIA S.A.S. |
| **IDENTIFICACIÓN** | NIT. 900490675-7 |
| **OBJETO** | PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE SOPORTE QUE INDIQUE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS FASES DE INFORMACIÓN E INTERACCIÓN QUE EXIGE LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO DIGITAL |
| **PLAZO DE EJECUCION** | UN (01) MES CONTADOS DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. |
| **FECHA DE INICIO** | 22 DE AGOSTO DE 2022 |
| **VALOR DEL CONTRATO** | DIECIOCHO MILLONES SIECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($18.683.000) |
| **VALOR ADICIONAL** | SEIS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL PESOS MCTE ($6.117.000) |
| **PLAZO ADICIONAL** | VEINTE (20) DÍAS HÁBILES |
| **CDP ADICIONAL** | 151 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2022 |
| **SUPERVISOR** | CRISTIAN FRANCO CASTILLO |
| **CARGO** | PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 01 - PLANEACIÓN E INFORMÁTICA - INGENIERO DE SISTEMAS |

Entre la Contraloría Departamental de Bolívar, entidad pública sometida al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, de acuerdo literal B) del artículo segundo de la ley 80 de 1993, identificada con Nit. 890480306, representada por la Dra. **TATIANA ROMERO LUNA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 45.529.949, en su calidad de **SUBCONTRALOR DEPARTAMENTAL,** delegada mediante Resolución No. 00188 de once (11) de Julio de 2022, en materia de contratación, ordenación del gasto y otras funciones; quien adelante se denominará **LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR** y por la otra **IPLE COLOMBIA S.A.S.** persona jurídica identificada con NIT: 900490675-7, quien actúa a través de su representante legal **FERNANDO FRANCISCO FELFLE FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía 9.096.389 expedida en Cartagena, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato adicional No. 001, de acuerdo con lo establecido por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y su Decreto Compilatorio 1082 de 2015, en lo que fuere pertinente y, demás complementarias y concordantes sobre la materia, y conforme a las siguientes:

1. Que a través de la plataforma SECOP II, el día 04 de Agosto de 2022 la CONTRALORÍA y EL CONTRATISTA suscribieron electrónicamente el contrato No. 009-2022, el cual tiene por objeto “PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE SOPORTE QUE INDIQUE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS

FASES DE INFORMACIÓN E INTERACCIÓN QUE EXIGE LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO DIGITAL".

**2.** Que el contrato se pactó por la suma de DIECIOCHO MILLONES SIECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($18.683.000) y por una duración de Un (01) mes contados desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

**3.** Que el Dia veintidós (22) de Agosto de la presente anualidad, se da inicio a la ejecución contractual, encontrándose vigente a la fecha.

**4.** Que a través del supervisor del contrato fue elevada petición dirigida a modificar el contrato No. 009-2022, justificando la necesidad de contar con los **Modulo Plataforma PQRS:** Que conlleva a la Radicación de solicitudes, gestión de solicitudes radicadas, configuración de tipos de solicitudes, gestión de tipos de usuarios, dashboard, consultas, reportes y otros procesos generales; cubriendo de esta manera los procesos de la ventanilla única para unificar lo físico y lo digital, para este proceso hay q hacer unas adecuaciones en la plataforma para incluir usuarios con permisos específicos adicionales que pueden ejecutar los procesos administrativos del PQRS en la ventanilla única, incluyendo números de radicados unificados que generen notificaciones automáticas a los correos de quien los envía y a quienes corresponda que estén implicados en los procesos, cargue de documentos digitales entre otros procesos de gestión, para transferir entre áreas las resoluciones de los procesos, para la eficiente gestión documental de la entidad.

**5.** Que Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales les sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

**6.** Que por su parte, la Corte Constitucional se ha pronunciado en ese sentido, estableciendo como presupuesto para modificar un contrato estatal que ésta sea necesaria para alcanzar los fines del Estado y la debida prestación de los servicios públicos. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros".*

**7.** Que Ahora bien, sobre los límites y requisitos para llevar a cabo una modificación ha definido el Consejo de Estado: "*Según el actor, la norma demandada violenta el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al permitir la adición indiscriminada de los contratos de interventoría sin tener en consideración que el precepto legal estatuye que ningún contrato podrá adicionarse en más de un 50% de su valor inicial.*
*La Sala acogerá la pretensión formulada en atención a que como ya ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación las expresiones utilizadas por la ley ('adicionar' y 'valor inicial'), hacen referencia a la necesidad de operar* ***modificaciones*** *en algunos negocios jurídicos, lo cual implica una variación en el valor pactado. En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante, lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal,* ***es una medida que no solo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación****.* (Negrilla fuera del texto).

**8.** Que en este orden, es claro que para modificar un contrato estatal se requiere: i) Acreditar su necesidad de acuerdo con los fines de la administración y/o debida prestación de los servicios públicos. ii) en caso de que se requiera una adición presupuestal la misma no podrá superar el 50% del valor inicial. iii) no es posible modificar el objeto del contrato a punto de sustituir o desnaturalizar el mismo, pretendiendo así ocultar la nueva celebración de un negocio jurídico en la celebración de uno ya existente.

**9.** Que, de conformidad con lo expuesto por el supervisor, se hace necesario realizar modificaciones al contrato en cuanto a la extensión en el plazo de ejecución, lo que en consecuencia implica una modificación al valor del contrato y modifica la forma de pago de este, tal como se acuerda en las siguientes cláusulas

Que con fundamento en lo expuesto las partes

**ACUERDAN:**

**CLAUSULA PRIMERA - ADICIONAR:** el plazo de ejecución del contrato en veinte (20) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, es decir, hasta el día veinticuatro (24) de octubre de 2022, lo que en consecuencia requiere la modificación de la cláusula segunda del anexo técnico del contrato No. 009-2022, la cual quedará así:

*"Clausula 2- PLAZO: El termino de ejecución del contrato será hasta el veinticuatro (24) de Octubre de 2022, contados desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato."*

**CLAUSULA SEGUNDA:** De acuerdo con la ampliación del plazo de ejecución, ADICIONAR el valor del contrato en la suma de SEIS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL PESOS MCTE ($6.117.000), lo que en consecuencia requiere la modificación de la cláusula tercera del anexo técnico del contrato No. 009-2022, la cual quedará así:

"*Clausula 3 VALOR: El valor total del presente contrato es por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($24.800.000)*.

**CLAUSULA TERCERA:** La adición en valor del contrato se encuentra amparada en la Disponibilidad Presupuestal No. 151 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2022

**CLAUSULA CUARTA:** El Contratista se compromete a ampliar las garantías de acuerdo con la presente adición.

**CLAUSULA QUINTA:** Las demás estipulaciones del No. 009-2022, que no se hayan modificado en este documento, continuarán vigentes.

**CLAUSULA SEXTA:** El presente otrosí se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II